



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 600-2019-MDLO

Los Olivos, 04 de Junio de 2019

VISTO: El expediente N° 119-2019, seguido por los cónyuges Diego Armando Cortez Del Mazo y Maria Elena Pijushkun Salvatierra y el documento simple N° S-11078-2019 que contiene solicitud presentada por la cónyuge Maria Elena Pijushkun Salvatierra, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”

Que, la Ley N° 29227 señala las competencias para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior los alcaldes distritales precisando que en la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional y de no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta;

Que, el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, establece que la Secretaría General tiene como función “Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 150-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia autoriza y acredita a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior,

Que, el segundo párrafo de del Reglamento de la Ley N° 29227 que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior, señala que de no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5 de la Ley y 5 y 6 del presente Reglamento no continuará el procedimiento.

Que, con Expediente N° 119-2019-MDLO de fecha 03 de Abril del 2019, los cónyuges iniciaron el procedimiento no contencioso de separación convencional y Divorcio Ulterior, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 5°, 6° y 12° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado con D.S. N° 009-2008-JUS; se procedió con la programación de la audiencia el día 22 de Abril del 2019, a la cual solo asistió el Sr. Diego Armando Cortez Del Mazo;

Que, mediante el documento simple N° S-11078-2019 de fecha 29 de Abril de 2019, la Sra. Maria Elena Pijushkun Salvatierra, expuso padecer de un episodio de depresión grave, por ello no pudo asistir a la audiencia programada ya que por indicaciones medicas no puede firmar documentos ni estar bajo ningún tipo de presión, así mismo manifestó que todos los documentos adjuntos a la solicitud de procedimiento de separación convencional y la misma solicitud, fueron firmados sin su total voluntad, ya que para ello se medio engaño.

Que, conforme al Literal s) del Artículo 2° del Reglamento de la Ley, se entiende por Separación Convencional al acuerdo voluntario de los cónyuges para separarse legalmente en su matrimonio, al manifestar la cónyuge haber firmado la solicitud la Separación bajo engaños, el acuerdo voluntario de separarse legalmente no existe, en este sentido corresponde dar por concluido el procedimiento y proceder al archivo del expediente N° 119-2019.

Estando a lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29227 y su Reglamento, con las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6 la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades:





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 600-2019-MDLO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, seguido por los Srs. Diego Armando Cortez Del Mazo y Maria Elena Pijushkun Salvatierra con el Expediente N° 190-2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que **SECRETARÍA GENERAL**, cumpla con notificar a las partes y proceda con el archivo del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL**, y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** para los fines de su competencia funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Abog. Rosa T. Silva Malasquez de Swayne
REG CAL 23850
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE

